


Juicio No. 03901-2022-00001

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR. Azogues, miércoles 13 de julio del 2022, las 15h32. VISTOS: Dr. MARLON PAUL VELEZ SERRANO, comparece solicitando ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN de la sentencia de mayoría en los términos contenidos en su escrito de fecha 01 de Julio del 2022 del cuaderno de segunda instancia. Con el contenido del petitorio se ha corrido traslado a la contraparte por el derecho legal a contradecir y por así disponerlo la normativa procedimental, sin que haya comparecido contestando el mismo. Puesto a despacho, para pronunciarse se observan dada la forma de la petición que: **1.-** La resolución fue dictada en el marco de la realidad procesal, con apego a las normas constitucionales que constan del expediente, disposiciones que fueron expresadas en debida forma y se encuentran expresamente señaladas en el fallo notificado por escrito. **2.-** El Art. 253 del COGEP dice: *“La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas”*, entonces legalmente la aclaración pretende que el juez aclare su acto o resolución cuando una parte considere que existe motivo de duda sobre el alcance de la decisión. En la especie, no existe tal, ya que el contenido del fallo dictado, revisado en su integridad, no adolece de obscuridad, por el contrario es del todo claro e inteligible y resuelve los puntos que fueron objeto de la controversia procesal constitucional, de hecho la sentencia debe ser analizada en su contexto y no de manera fraccionada o con extracciones puntuales como en el caso se asume que del considerando SEXTO, se transcribe una idea conclusiva, pero no se analiza el contexto específico, pues la reiteración que hace el tribunal (transcrita) se contiene en su integralidad el análisis en el punto 6.4. debidamente expuesto como se construye la conclusión, invocando la potestad legal y la vigencia de lo resuelto por la entidad en base a sus competencias, por tanto el Tribunal no se abstrae de ninguna presunción, sino se funda en consideraciones legales expuestas, debiéndose estar para su real comprensión al tenor del todo contextual la que es suficientemente clara. **3.-** Luego, se ha resuelto todos los puntos materia de la acción y el debate procesal; más, en la petición de ampliación, nuevamente se fracciona el razonamiento para cuestionar apreciaciones del tribunal, considerando el Tribunal que no existe falta de resolución de hechos sometidos a conocimiento de los jueces en esta acción de protección, no siendo potestad en este recurso de discutir apreciaciones unilaterales ajenas al todo motivacional de la sentencia. **4.-** Por tanto, la sentencia por si sola es clara y da respuesta a los planteamientos formulados en la acción, con su lectura puede encontrar el sentido argumentativo y debidamente motivado a las interrogantes que se exigen en el petitorio, por lo que se considera que no existe nada que aclarar o ampliar, sin embargo se deja expuestas una respuesta a la petición planteada, debiendo estarse a todo el contexto de la resolución dictada. En cuenta el escrito remitido por la doctora Diana Salazar Méndez, en calidad de Fiscal General del Estado. El presente auto de aclaración y ampliación no suscribe el Dr. Andrés Esteban Mogrovejo Abad por cuanto la aclaración y ampliación solicitada por el legitimado activo corresponde al voto de mayoría. Notifíquese.-

CABRERA ESQUIVEL MANUEL ENRIQUE
JUEZ



FLORES GONZALEZ MAURO ALFREDO
JUEZ

En Azogues, miércoles trece de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VELEZ SERRANO MARLON PAUL en la casilla No. 120 y correo electrónico gvelezcrespo@gmail.com, marlonpvelez@yahoo.es, saquicelabogados@gmail.com, andresptorresq@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0301118782 del Dr./Ab. MILTON GUSTAVO VÉLEZ CRESPO. SALAZAR MENDEZ DIANA "FISCAL GENERAL DEL ESTADO" en el correo electrónico moralespc@fiscalia.gob.ec, orozcobw@fiscalia.gob.ec, contencioso@fiscalia.gob.ec, arcosaj@fiscalia.gob.ec; SALVADOR IÑIGO "PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 127 y correo electrónico fastudillo@pge.gob.ec, eespinoza@pge.gob.ec. No se notifica a ANALISTA PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO por no haber señalado casilla.
Certifico:



VINTIMILLA AVILA JUAN PABLO
SECRETARIO RELATOR

JUAN.VINTIMILLA